



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), tres de octubre de dos mil veintidós.

PROCESO	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	Carolina Elena Torres Álvarez
Demandados	Edilson Antonio Ospina Ruiz
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00510-00
Interlocutorio	Nro. 0512 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

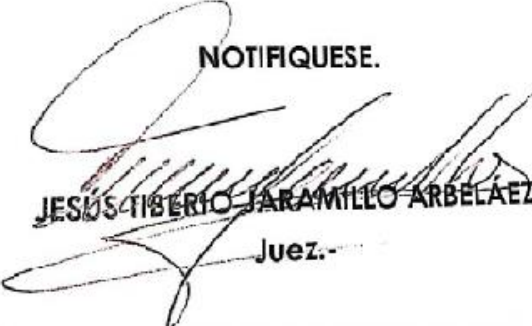
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada por **CAROLINA ELENA TORRES ÁLVAREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **EDILSON ANTONIO OSPINA RUIZ**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.).

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos y, auto admisorio en la forma prevista en el Inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – Se le reconoce personería al Dr. **JOSE ADRIAN PINO VARÓN**, portador de la T.P. 308.788 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-